

3. La solicitud del visado se realizará mediante la presentación del impreso oficial correspondiente, debidamente cumplimentado, al que habrá de acompañarse la documentación que resulte preceptiva conforme a lo dispuesto en la Orden que desarrolla el régimen jurídico de las autorizaciones de que se trate.

Cuando se realicen solicitudes de visado en lugares distintos a aquel en el que figure el domicilio fiscal de la empresa, la documentación exigida de forma unitaria en relación con el conjunto de autorizaciones de que la empresa sea titular, podrá ser sustituida por un certificado expedido por la Comunidad Autónoma en la que esté radicado dicho domicilio fiscal, formalizado conforme al modelo que figura como anejo a esta Resolución.

Segundo. Expedición de las nuevas tarjetas.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos que ésta acredita, el órgano competente adoptará las medidas necesarias para despachar el visado de las autorizaciones, expidiendo las correspondientes tarjetas antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que se ha solicitado el visado, excepto en el caso de los visados solicitados en los meses de julio y noviembre, que habrán de ser despachados, respectivamente, antes de que finalicen los meses de septiembre y enero siguientes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de visado no reúne los requisitos o no se acompaña de los documentos exigidos, el órgano competente requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Tercero. Plazo de validez de las tarjetas de transporte.

1. La validez de las nuevas tarjetas expedidas tras el visado de las autorizaciones se extenderá hasta la finalización del mes siguiente a aquel en que por aplicación de las reglas contenidas en el apartado primero, corresponda solicitar nuevamente el visado de sus autorizaciones a la empresa de que se trate, lo cual se hará constar en la propia tarjeta. Por excepción, de validez de las tarjetas expedidas como consecuencia de solicitudes de visado formuladas en los meses de julio y noviembre tendrán validez, respectivamente, hasta la finalización de los meses de septiembre y enero siguientes a aquellos en que corresponda solicitar un nuevo visado.

2. Cuando, por cualquier causa, sea necesario expedir una nueva tarjeta a favor de una determinada empresa en el período comprendido entre dos plazos de visado, la validez de dicha tarjeta tan sólo se extenderá, independientemente de la fecha en que se haya expedido, hasta la finalización del mes siguiente a aquel en que por aplicación de las reglas contenidas en el apartado primero, corresponda solicitar el más próximo visado de sus autorizaciones a la empresa de que se trate, lo cual se hará constar en la propia tarjeta.

Cuarto. Normas generales sobre la documentación presentada.

Los documentos a que se hace referencia en el apartado primero, se presentarán en original o mediante copia compulsada por el órgano otorgador del documento, por el que haya de realizar el visado, o por autoridad, funcionario o empleado público legalmente habilitado para ello.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 57 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 56 de su Reglamento, las asociaciones profesionales con representatividad acreditada podrán compulsar la documentación exigida para la realización del visado, entendiéndose como tales aquellas que estén representadas en el Comité Nacional del Transporte por Carretera o, en su caso, en los órganos consultivos de la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinto. Régimen transitorio.

Las tarjetas de la clase VT actualmente vigentes conservarán su validez hasta la finalización del plazo de visado del año 1997.

DISPOSICION ADICIONAL

En las Comunidades Autónomas que no ostenten competencias delegadas por el Estado, en relación con el visado de las autorizaciones de transporte y de sus actividades auxiliares y complementarias, así como en Ceuta y Melilla, las funciones que, conforme a lo previsto en esta Resolución, corresponde realizar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, serán efectuadas por el órgano competente de la Administración periférica del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Resolución de 7 de febrero de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, sobre realización del visado de las autorizaciones de transporte y de actividades auxiliares y complementarias del transporte.

DISPOSICION FINAL

Esta Resolución entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Madrid, 19 de septiembre de 1995.—El Director general, Fernando Pascual Bravo.

ANEJO

(Membrete del órgano que expide el documento)

CERTIFICADO DE LA VALIDEZ DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA DE FORMA UNITARIA EN RELACION CON EL CONJUNTO DE LAS AUTORIZACIONES DE LA EMPRESA DOMICILIADAS EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE .....

Examinada la documentación presentada por la empresa ..... de forma unitaria con todas sus autorizaciones de ..... (1) domiciliadas en esta Comunidad Autónoma, se ha comprobado que la misma se ajusta a la reseñada en el artículo ..... de la Orden de ..... (2), considerándose suficientemente acreditado el cumplimiento de los requisitos que mediante dicha documentación se justifican.

En ....., a ..... de ..... de 19 .....

Por la Administración (Sello en seco y firma)

- (1) Reseñar la actividad de que se trate. (2) Reseñar el precepto de aplicación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21721 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se corrigen errores de la de 26 de julio por la que se convoca concurso público para otorgar becas de formación en investigación, documentación, innovación y evaluación educativas en el Centro de Investigación y Documentación Educativa, en el Centro de Desarrollo Curricular y en el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación, respectivamente.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación, en la Resolución de 26 de julio de 1995, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 209, de fecha 1 de septiembre, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página número 26849, donde dice:

«Segunda.—Los becarios realizarán su proceso de formación en una de las siguientes Unidades del Ministerio de Educación y Ciencia:

A. En el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), de acuerdo con la siguiente distribución:

- A.1) Doce en el Area de Estudios e Investigación del CIDE, de las que, al menos, dos son de nueva incorporación. A.2) Doce en el Servicio de Documentación y Biblioteca del CIDE, de las que, al menos, nueve son de nueva incorporación. A.3) Tres en la Unidad de Apoyo Informático del CIDE, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

B. En el Centro de Desarrollo Curricular (CDC), de acuerdo con la siguiente distribución:

B.1) Cinco en los Servicios de Infantil, Primaria y Secundaria del Área de Innovación del CDC, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

B.2) Tres en el Área de Atención a la Diversidad del CDC.

B.3) Cuatro en el Departamento de Documentación del CDC, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

B.4) Dos en el Servicio de Formación del CDC, ambas de nueva incorporación.

C. En el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), de acuerdo con la siguiente distribución:

C.1) Cuatro en el Área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

C.2) Una en el Área de Informática y Análisis de Datos.

C.3) Una en el Programa de Difusión y Documentación.

Debe decir:

«Segunda.—Los becarios realizarán su proceso de formación en una de las siguientes Unidades del Ministerio de Educación y Ciencia:

A. En el Centro de Investigación y Documentación Educativa (CIDE), de acuerdo con la siguiente distribución:

A.1) Doce en el Área de Estudios e Investigación del CIDE, de las que, al menos, dos son de nueva incorporación.

A.2) Doce en el Servicio de Documentación y Biblioteca del CIDE, de las que, al menos, nueve son de nueva incorporación.

A.3) Tres en la Unidad de Apoyo Informático del CIDE, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

B. En el Centro de Desarrollo Curricular (CDC), de acuerdo con la siguiente distribución:

B.1) Cinco en los Servicios de Infantil, Primaria y Secundaria del Área de Innovación del CDC, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

B.2) Tres en el Área de Atención a la Diversidad del CDC.

B.3) Cuatro en el Departamento de Documentación del CDC, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

B.4) Dos en el Servicio de Formación del CDC, ambas de nueva incorporación.

B.5) Una en la Unidad de Apoyo Informático del CDC.

C. En el Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (INCE), de acuerdo con la siguiente distribución:

C.1) Cuatro en el Área de Evaluación Permanente del Sistema Educativo, de las que, al menos, una es de nueva incorporación.

C.2) Una en el Área de Informática y Análisis de Datos.

C.3) Una en el Programa de Difusión y Documentación.

En la página 26850 donde dice:

«Sexta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), para los aspirantes que hayan seleccionado este centro en primer lugar de preferencia, en el Registro del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (San Fernando del Jarama, número 14, 28002 Madrid), para quienes hayan solicitado este organismo en primer lugar, o en el Registro del Centro de Desarrollo Curricular (General Oraa, número 55, 28006 Madrid), si es ésta la unidad señalada en primer lugar. En todo caso, las solicitudes se presentarán antes de las catorce horas del día 20 de octubre de 1995, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1922, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Debe decir:

«Sexta.—Las solicitudes deberán presentarse en el Registro del Centro de Investigación y Documentación Educativa (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), para los aspirantes que hayan seleccionado este centro en primer lugar de preferencia, en el Registro del Instituto Nacional de Calidad y Evaluación (San Fernando del Jarama, número 14, 28002 Madrid), para quienes hayan solicitado este organismo en primer lugar, o en el Registro del Centro de Desarrollo Curricular (General Oraa, número 55, 28006 Madrid), si es ésta la unidad señalada en primer lugar. En todo caso, las solicitudes se presentarán antes de las catorce horas del día 20 de octubre de 1995, por cualquiera de los medios establecidos en

el artículo 38.4 de la Ley 30/1922, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Madrid, 8 de septiembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**21722** RESOLUCION de 14 de septiembre de 1995, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que convoca una beca Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Fundación MAPFRE de formación de personal investigador.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la fundación MAPFRE, dentro de las actividades contempladas en el convenio de colaboración científica suscrito entre ambas entidades, han acordado impulsar un programa de Formación de Personal Investigador.

Dicho programa tiene la finalidad de promover la formación de personal investigador altamente cualificado, así como la investigación científica sobre temas relacionados con la prevención de accidentes humanos y materiales y la reducción de sus consecuencias.

Consecuentemente, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas por resoluciones de la Presidencia de 12 de septiembre de 1995, ha resuelto convocar una beca de formación de personal investigador con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 1995.—El Presidente, José María Mato de la Paz.

#### ANEXO

##### Bases de la convocatoria

##### I. Temáticas de aplicación

Los proyectos de investigación presentados deberán ajustarse a temas relacionados con la prevención de accidentes humanos y materiales y la reducción de sus consecuencias, dentro de cualquiera de las siguientes áreas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía, Prevención de la Comunicación Ambiental, Seguridad Vial, Seguridad contra Incendios, Seguridad de Productos y Protección del Consumidor y Protección Civil.

##### II. Plazo de solicitud

Esta beca podrá solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 113, 28006 Madrid, por correo certificado o bien por alguno de los procedimientos previstos en la legislación vigente.

##### III. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a esta beca habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Tener aprobadas todas las asignaturas requeridas para poseer título universitario superior. La fecha de fin de estudios debe ser de junio de 1991 o posterior. Excepcionalmente se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior, si la comisión de selección de Becas nombrada al efecto considera suficientes razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

c) Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en el momento de solicitar la beca.

d) Acreditar la tutoría de un investigador del CSIC, así como la autorización del Director del correspondiente centro o instituto.

##### IV. Dotaciones

1. La dotación de la beca será de 106.000 pesetas brutas mensuales, siendo de aplicación el artículo 25 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La beca se abonará por mensualidades completas y con referencia a la situación de derecho del becario el día 15 del mes al que corresponda.